COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 18.9.2026
COM(2026) 491 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre la aplicación y el impacto del Reglamento (UE) 2017/1939 sobre la Fiscalía Europea

{SWD(2026) 278 final}

1. Introducción

En 2017, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (en lo sucesivo, «Reglamento sobre la Fiscalía Europea»)[1], que entró en vigor el 20 de noviembre de 2017. Durante el período de evaluación, tres Estados miembros de la UE no participaron en la Fiscalía Europea (Dinamarca, Hungría e Irlanda). Sin embargo, el 29 de mayo de 2026, Hungría notificó a la Comisión su intención de adherirse a ella. El 10 de julio de 2026, la Comisión adoptó la Decisión por la que se confirma la participación de Hungría en la Fiscalía Europea, que entró en vigor el 2 de agosto de 2026[2].

La Fiscalía Europea es responsable de investigar, ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio contra los autores de delitos que afecten a los intereses financieros de la UE previstos en la Directiva (UE) 2017/1371 (en lo sucesivo, «la Directiva PIF»)[3] y determinados por el Reglamento sobre la Fiscalía Europea (en lo sucesivo, «delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión»). La Directiva PIF establece una definición y sanciones para las siguientes infracciones penales, en la medida en que perjudiquen o puedan perjudicar los intereses financieros de la Unión: i) fraude, en particular el fraude transfronterizo en materia de IVA que suponga un perjuicio total de al menos 10 millones EUR; ii) corrupción[4]; iii) malversación; y iv) blanqueo de capitales. También incluye disposiciones sobre delitos accesorios. Además, la Fiscalía Europea es responsable de investigar y ejercer la acción penal en relación con: i) delitos ligados a la participación en una organización delictiva, si dicha organización se dedica a cometer delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión; y ii) delitos indisociablemente vinculados a delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión[5].

La Fiscalía Europea, que es independiente y actúa en interés de la UE en su conjunto, comenzó a funcionar el 1 de junio de 2021. Es un componente clave de la arquitectura de lucha contra el fraude de la UE, que, con el tiempo, ha ido evolucionando a través de un conjunto de políticas, organismos y mecanismos. Estas políticas, organismos y mecanismos que conforman la arquitectura de lucha contra el fraude abarcan: i) la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF); ii) la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust); iii) la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol); iv) la Autoridad de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo; y v) agentes nuevos y futuros, como la Autoridad Aduanera de la Unión Europea. Con su Libro Blanco de julio de 2025, la Comisión puso en marcha un ejercicio de reflexión sobre la manera de reforzar y

[1] DO L 283 de 31.10.2017, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1939/oj.

[2] Decisión (UE) 2026/1701 de la Comisión (DO L, 2026/1701, 13.7.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2026/1701/oj). Con la entrada en vigor de la dicha Decisión, el Reglamento sobre la Fiscalía Europea ha dejado de ser un acto adoptado en el marco de la cooperación reforzada y se ha convertido automáticamente en un acto ordinario del Derecho de la Unión, que debe considerarse parte del acervo que los Estados candidatos a la adhesión a la UE están obligados a aceptar.

[3] DO L 198 de 28.7.2017, p. 29, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2017/1371/oj. El acrónimo «PIF» corresponde a *protection des intérêts financiers* («protección de los intereses financieros»).

[4] Con la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2026/1021 relativa a la lucha contra la corrupción (DO L, 2026/1021, 11.5.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2026/1021/oj), las referencias a la «corrupción» en la Directiva PIF se han sustituido por «cohecho».

[5] La Fiscalía Europea solo puede ejercer su competencia sobre delitos indisociablemente vinculados a delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 25, apartado 3, del Reglamento (véase la nota a pie de página n.º 16). Salvo disposición en contrario, los artículos y capítulos mencionados en el presente informe se refieren a los artículos y capítulos del Reglamento sobre la Fiscalía Europea.

modernizar la arquitectura de lucha contra el fraude de la UE con vistas a ofrecer una mejor protección de los intereses financieros de la Unión[6].

La creación de la Fiscalía Europea tenía por objeto mejorar la protección del presupuesto de la UE, así como abordar las inveteradas deficiencias de la arquitectura de lucha contra el fraude, especialmente en las investigaciones y acciones penales relacionadas con los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión. Antes de la creación de la Fiscalía Europea, las autoridades nacionales eran las únicas responsables de investigar y ejercer la acción penal en relación con los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión, y se enfrentaban a limitaciones significativas, especialmente en los casos transfronterizos. Esta fragmentación creó retos sustanciales a la hora de abordar casos complejos de fraude, en particular el fraude transfronterizo en materia de IVA a gran escala. Las autoridades nacionales a menudo carecían de las herramientas, los recursos o los conocimientos especializados necesarios para actuar con rapidez y eficacia en todos los países, lo que dio lugar a lagunas en la aplicación y la rendición de cuentas.

Al mismo tiempo, debido a las limitaciones de sus mandatos, los organismos y agencias de la UE existentes disponían de medios limitados para garantizar la protección efectiva de los intereses financieros de la Unión. Eurojust y Europol se limitaban a apoyar y coordinar el trabajo de las autoridades judiciales y policiales nacionales. Del mismo modo, la OLAF, como organismo encargado de llevar a cabo investigaciones administrativas, recurría y sigue recurriendo a las autoridades nacionales para cualquier seguimiento judicial. La insuficiente recuperación de los productos de los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión y la insuficiente devolución de estos productos al presupuesto de la Unión han sido y siguen siendo problemas adicionales. La evaluación de impacto adjunta a la propuesta de la Comisión de Reglamento sobre la Fiscalía Europea estimó que se había recuperado menos del 10 % del importe total del fraude[7]. El nivel de disuasión también era bajo.

Por lo tanto, se esperaba que la Fiscalía Europea abordara la necesidad de: i) prevenir mejor los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión; ii) garantizar la investigación y la acción penal comunes relacionadas con tales delitos; y iii) establecer una política europea común en materia de ejercicio de la acción penal relacionada con estos delitos. Para hacer frente a estas necesidades, el Reglamento sobre la Fiscalía Europea estableció el **objetivo general** de contribuir al refuerzo de la protección de los intereses financieros de la UE a través de los cuatro objetivos específicos siguientes:

- investigar, ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio contra los autores y cómplices de delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión en casos nacionales;
- permitir investigaciones y acciones penales más eficaces de los delitos transfronterizos que afectan a los intereses financieros de la Unión mediante el establecimiento de una zona común de investigación y ejercicio de la acción penal de la UE y permitiendo investigaciones y acciones penales más eficaces en los casos transfronterizos;
- garantizar la coherencia y la equidad en todos los Estados miembros mediante el establecimiento de normas y procedimientos comunes para la investigación y el

[6] Libro Blanco para la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude, COM(2025) 546 final, 16 de julio de 2025. Los resultados de la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude se presentarán en una comunicación de la Comisión prevista para finales de 2026.

[7] SWD(2013) 274 final (la «evaluación de impacto»), 17.7.2013, p. 24. La evaluación de impacto está disponible en el siguiente enlace: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=swd:SWD_2013_0274.

ejercicio de la acción penal en relación con los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión;

- garantizar la independencia y la rendición de cuentas del ejercicio de la acción penal en relación con los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión y ganar/fomentar la confianza pública en dicho ejercicio.

2. Objeto y alcance de la evaluación

El objeto y el alcance de la presente evaluación están regulados por el artículo 119, apartado 1, del Reglamento sobre la Fiscalía Europea. La evaluación persigue cuatro objetivos principales. En primer lugar, examina si el Reglamento sobre la Fiscalía Europea se ha aplicado de forma completa y correcta. En segundo lugar, evalúa la gobernanza y el uso de los recursos de la Fiscalía Europea, así como los obstáculos significativos para el cumplimiento de sus tareas y los posibles ámbitos de simplificación y reducción de la carga administrativa. En tercer lugar, evalúa la actuación de la Fiscalía Europea y sus prácticas de trabajo en relación con sus objetivos y tareas (así como el impacto global de la Fiscalía Europea en los problemas que pretendía abordar) con arreglo a los criterios de mejora de la legislación de eficacia, eficiencia, pertinencia, coherencia y valor añadido de la UE. En cuarto lugar, señala las enseñanzas extraídas y los ámbitos susceptibles de mejora.

La evaluación abarca el período comprendido entre la entrada en vigor del Reglamento sobre la Fiscalía Europea, el 20 de noviembre de 2017, y el final de junio de 2025, y tiene en cuenta, en su caso, la evolución de la situación hasta el 13 de julio de 2026. Abarca los veinticuatro Estados miembros de la UE que participan en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (en lo sucesivo, «Estados miembros») durante el período de evaluación y, en su caso, los Estados miembros no participantes. La evaluación también tiene en cuenta la cooperación de la Fiscalía Europea con las instituciones, órganos y organismos pertinentes de la UE, así como con organizaciones internacionales y terceros países, también los socios de la ampliación.

Esta es la primera evaluación del Reglamento sobre la Fiscalía Europea. Por lo tanto, su base de referencia es la situación anterior a la creación de la Fiscalía Europea, en la que las autoridades nacionales eran responsables de investigar y ejercer la acción penal en relación con los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión. Los datos presentados en la evaluación de impacto de 2013 se refieren a la situación en 2011, aproximadamente una década antes de que la Fiscalía Europea iniciara sus operaciones, y son, en general, bastante limitados. La evaluación de impacto proporcionó algunos datos sobre la medida en que los Estados miembros realizaron un seguimiento de los asuntos transferidos a las autoridades judiciales nacionales por parte de la OLAF. Se informó de que, a finales de 2011, las autoridades judiciales nacionales habían dictado una resolución en 471 de un total de 1 030 acciones transferidas por la OLAF en el período comprendido entre 2006 y 2011. De estas 471 resoluciones, 199 habían dado lugar a una condena pronunciada por un órgano jurisdiccional penal[8].

La repercusión financiera anual total de las irregularidades señaladas como «supuesto fraude» por la OLAF en 2011 se estimó en 404 millones EUR (295 millones EUR para gastos y 109 millones EUR para ingresos)[9]. Sin embargo, la evaluación de impacto de 2013 señaló que este importe está muy subestimado, ya que depende de la voluntad y la capacidad de los Estados miembros para detectar y registrar los delitos y también para notificarlos a los organismos competentes de la UE[10].

[8] *Ibid.* p. 15.
[9] *Ibid.* pp. 75-76.
[10] *Ibid.* p. 91.

3. Principales conclusiones

3.1. Eficacia

La evaluación concluye que el **Reglamento sobre la Fiscalía Europea ha sido eficaz a la hora de establecer y poner en práctica un nuevo marco de investigación y ejercicio de la acción penal a escala de la UE para los delitos que afectan a los intereses económicos de la Unión que funcione correctamente**, y de generar resultados operativos tempranos coherentes con sus objetivos. El número de actividades de, la Fiscalía Europea ha aumentado constantemente desde su entrada en funcionamiento, en 2021. Esto se refleja en parte en el aumento significativo de: i) investigaciones abiertas (576 en 2021 y 2 030 en 2025); ii) resoluciones de embargo preventivo concedidas por las autoridades nacionales a petición suya (147,3 millones EUR en 2021 y 1 130 millones EUR en 2025); iii) acusaciones emitidas (5 en 2021 y 275 en 2025); y iv) condenas obtenidas (1 en 2021 y 159 en 2025)[11].

Aunque la falta de datos estructurados previos a la puesta en marcha de la Fiscalía Europea dificulta la comparación, las pruebas disponibles respaldan la conclusión de que la Fiscalía Europea ha abordado la fragmentación de la ejecución a nivel nacional y ha reforzado la tramitación de los casos, en particular, los casos transfronterizos.

El Reglamento sobre la Fiscalía Europea y la propia Fiscalía Europea han contribuido de manera sustancial a los objetivos previstos mediante la creación de un marco operativo que permite llevar a cabo investigaciones y acciones penales independientes en el marco de un mandato común de la UE, al tiempo que se basa principalmente en la prestación descentralizada a través de los sistemas nacionales. Las pruebas indican el aumento de la actividad operativa y la capacidad de la Fiscalía Europea para tramitar casos complejos y, en particular, casos transfronterizos en los que la eficacia y el valor añadido de la UE de la Fiscalía Europea son aún mayores. De hecho, la Fiscalía Europea ha ido más allá de los mecanismos tradicionales de cooperación judicial al **establecer un marco integrado de investigación y ejercicio de la acción penal a escala de la UE para los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión**. En el sistema anterior, la recogida transfronteriza de pruebas se basaba en gran medida en procedimientos de asistencia jurídica mutua, que a menudo requerían mucho tiempo. En el marco de la Fiscalía Europea, los fiscales europeos delegados pueden asignar directamente medidas de investigación a homólogos de otros Estados miembros participantes para racionalizar sustancialmente las investigaciones transfronterizas. Solo en 2025, los fiscales europeos delegados emitieron 1 524 solicitudes de este tipo.

Otro logro clave reside en la aplicación satisfactoria del modelo institucional híbrido de la Fiscalía Europea, **que combina una oficina central con fiscales europeos delegados integrados en los sistemas nacionales que operan en ellos**. Esta estructura ha permitido a la Fiscalía Europea tener una mayor visibilidad, en comparación con las autoridades nacionales, en relación con los casos complejos y la coordinación entre países, lo que ha permitido un enfoque más coherente de las investigaciones y las acciones penales. La visión centralizada de las investigaciones de la Fiscalía Europea y los fiscales europeos delegados sobre el terreno constituyen una ventaja operativa significativa. Permiten a la Fiscalía Europea detectar vínculos entre casos que, de otro modo, podrían no ser detectados por las autoridades nacionales, como se muestra en casos emblemáticos de la Fiscalía Europea como Admiral, Calypso y Midas. Por ejemplo, en 2024, la Fiscalía Europea organizó 41 jornadas de intervención multisitio. Las jornadas de intervención han demostrado ser una herramienta operativa efectiva, ya que implican registros, detenciones e incautaciones de activos simultáneos en varios países. Los mecanismos de gobernanza, en particular el papel de las Salas Permanentes de la Fiscalía

[11] Los datos de 2021 se refieren únicamente a siete meses de actividad (del 1 de junio al 31 de diciembre).

Europea y del Colegio de la Fiscalía Europea, han contribuido a la dirección estratégica y a la supervisión, si bien la base empírica sobre el funcionamiento interno de la Fiscalía Europea sigue siendo limitada[12].

Además, la cooperación de la Fiscalía Europea con las autoridades nacionales, las instituciones de la UE y los socios externos también se ha desarrollado positivamente, lo que permite el acceso a la información y el apoyo operativo. Sin embargo, siguen existiendo retos, como se explica con más detalle en la sección 3.3.

La evaluación concluye que aún no se ha alcanzado plenamente el objetivo específico del Reglamento sobre la Fiscalía Europea de **garantizar la coherencia y la equidad en todos los Estados miembros** mediante el establecimiento de normas y procedimientos comunes para la investigación y el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión. El Colegio de la Fiscalía Europea ha adoptado normas y directrices internas para garantizar un marco operativo uniforme, y las Salas Permanentes aseguran la coherencia en los casos de la Fiscalía Europea. Sin embargo, la coherencia depende en gran medida de la aplicación del Reglamento por parte de los Estados miembros. La evaluación señala algunos ámbitos en los que la aplicación desigual ha impedido a la Fiscalía Europea ejercer plenamente sus competencias de investigación.

Las pruebas cualitativas muestran que la creación de la Fiscalía Europea ha generado un aumento de la confianza pública, y varias partes interesadas hacen hincapié en la importancia de una Fiscalía verdaderamente independiente a escala de la UE encargada de luchar contra los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión.

En resumen, y a pesar de algunas limitaciones relacionadas con la aplicación desigual del Reglamento sobre la Fiscalía Europea, las actividades de la Fiscalía Europea han abordado de forma efectiva las principales deficiencias detectadas en el momento de la evaluación de referencia, en particular: i) la fragmentación de la ejecución; ii) la priorización desigual de los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión; y iii) los obstáculos prácticos a la tramitación de casos transfronterizos complejos a través de mecanismos puramente nacionales.

Por lo que se refiere a la repercusión más amplia de las actividades de la Fiscalía Europea, como los resultados judiciales definitivos, la recuperación financiera lograda mediante resoluciones firmes y las repercusiones a más largo plazo, como la disuasión, solo se dispone parcialmente de pruebas determinantes que permitirían medirla. Esto se debe a varias razones. En primer lugar, los datos recogidos por la Fiscalía Europea se refieren a actividades de investigación y ejercicio de la acción penal, más que a las repercusiones más amplias de estas actividades. En segundo lugar, los procesos penales solo pueden considerarse concluidos una vez agotadas todas las vías de recurso disponibles, un proceso que a menudo dura varios años. En tercer lugar, los Estados miembros no están obligados a comunicar a la Fiscalía Europea información como el número de condenas o absoluciones o los importes recuperados. Por último, incluso cuando dichos datos están disponibles, solo reflejan las repercusiones directas de la Fiscalía Europea en los casos que ha tramitado y no miden efectos más amplios, como una mayor disuasión o una mejor protección de los intereses financieros de la UE.

[12] El equipo que llevó a cabo el estudio de apoyo externo se enfrentó a dificultades para obtener el nivel requerido de amplitud y equilibrio de las pruebas primarias, ya que no se le concedió acceso directo a los fiscales europeos delegados.

3.2. Eficiencia

La evaluación concluye que, en general, **la Fiscalía Europea ha utilizado los recursos asignados de manera eficiente** para alcanzar sus objetivos, en un contexto en el que el **alcance** de su **actividad operativa superaba con creces las expectativas**. La ficha de financiación legislativa revisada[13] preveía que la Fiscalía Europea tramitaría alrededor de 970 casos activos al año a partir de 2023. En la práctica, la Fiscalía Europea ya tramitó 515 casos activos durante sus primeros 7 meses de funcionamiento en 2021, cifra que ascendió a 3 602 a finales de 2025. El presupuesto y el personal de la Fiscalía Europea también aumentaron considerablemente durante el período de evaluación para hacer frente al aumento de la carga de trabajo, en particular a la luz de las obligaciones de ejercicio de la acción penal de la Fiscalía Europea[14] y del creciente número de denuncias de delitos.

Durante el período de evaluación, la Fiscalía Europea demostró una sólida capacidad de gestión organizativa y financiera, habida cuenta de los elevados porcentajes de ejecución presupuestaria y la priorización del trabajo operativo, lo que aportó una eficiencia operativa considerable en comparación con la situación anterior a la puesta en marcha de la Fiscalía Europea. La evaluación concluye que la estructura y el modelo operativo de la Fiscalía Europea han generado eficiencias sustanciales, especialmente en investigaciones transfronterizas complejas. La Fiscalía Europea ha mejorado la coordinación entre países, ha acelerado las investigaciones y las acciones penales y ha reforzado la capacidad de la UE para detectar e investigar el fraude transfronterizo, especialmente los mecanismos de fraude en materia de IVA.

La evaluación concluye que los beneficios globales de la Fiscalía Europea podrían superar con creces los costes relacionados con su creación y funcionamiento. Esto es especialmente cierto si se tienen en cuenta los efectos derivados de las operaciones de la Fiscalía Europea, como las mejoras en la disuasión y una mayor protección del presupuesto de la Unión. La Fiscalía Europea ha aportado eficiencias operativas significativas en comparación con la situación anterior a la puesta en marcha de la Fiscalía Europea, en particular en casos transfronterizos complejos. La creación de la Fiscalía Europea ha permitido detectar mejor el fraude y ha dado lugar a niveles significativos de cooperación transfronteriza que, al parecer, son mucho más elevados que antes de la puesta en marcha de la Fiscalía Europea. Además, la estructura operativa establecida por el Reglamento funciona bien, lo que facilita: i) la movilización de los recursos y conocimientos especializados; ii) la coordinación de las investigaciones; y iii) la racionalización de las acciones penales en múltiples países. Todo ello contribuye a que las investigaciones sean más eficientes.

Al mismo tiempo, la evaluación señala algunos ámbitos en los que es posible seguir mejorando la eficiencia, como en el trabajo de las Salas Permanentes de la Fiscalía Europea, que son un foro útil para la supervisión y la dirección de los casos de la Fiscalía Europea, en particular en casos transfronterizos complejos. La evaluación también señala deficiencias en la infraestructura digital de la Fiscalía Europea, en particular en su sistema de gestión de casos (SGC).

Otras mejoras de la eficiencia también dependen de los Estados miembros. Por ejemplo, las investigaciones de la Fiscalía Europea se basan en los recursos policiales nacionales. La

[13] La ficha de financiación legislativa adjunta a la propuesta de la Comisión de 2013 se revisó en junio de 2017. Así pues, se hacen más referencias a la «ficha de financiación legislativa revisada», que está disponible en el siguiente enlace: https://www.eppo.europa.eu/sites/default/files/2025-08/Commission_Revised_LFS_EPPO_2017.pdf.

[14] Cuando existan motivos razonables para creer que se está cometiendo, o se ha cometido, un delito que afecta a los intereses financieros de la Unión, la Fiscalía Europea iniciará una investigación (artículo 26, apartado 1,), con solo algunas excepciones (véase el artículo 25, apartado 2).

evaluación concluye que el apoyo prestado a la Fiscalía Europea es desigual entre los Estados miembros, ya que los niveles de dotación de personal de los organismos policiales nacionales que apoyan a la Fiscalía Europea varían de un Estado miembro a otro. En algunos casos, los Estados miembros crearon fuerzas policiales especiales para apoyar a la Fiscalía Europea, lo que esta acogió con satisfacción. En otros Estados miembros, la Fiscalía Europea mantiene contactos con diferentes autoridades, en función de las circunstancias específicas de cada caso.

Otros retos en el trabajo de la Fiscalía Europea que afectan a su eficiencia se derivan de la **aplicación inadecuada del Reglamento sobre la Fiscalía Europea en los Estados miembros**. La evaluación de la conformidad de la legislación nacional con el Reglamento sobre la Fiscalía Europea detectó una serie de problemas recurrentes en la aplicación del Reglamento en todos los Estados miembros[15], como la legislación nacional que no permite la notificación directa de las autoridades nacionales competentes a la Fiscalía Europea. Esto puede reducir el número de informes pertinentes enviados a la Fiscalía Europea de manera oportuna y retrasar la apertura de los casos.

3.3. Coherencia

La evaluación concluye que **el Reglamento sobre la Fiscalía Europea y su aplicación han demostrado ser coherentes en general**, tanto a nivel interno como externo, a pesar de la existencia de algunas lagunas, incoherencias o ambigüedades.

La evaluación interna muestra que, si bien el Reglamento es coherente en cuanto a su diseño y objetivos generales, se han detectado algunos problemas específicos, en particular en los tres ámbitos siguientes: i) la dificultad para calcular, especialmente en las primeras fases de una investigación, el umbral de 10 millones EUR del perjuicio total resultante del fraude transfronterizo en materia de IVA, que debe cumplirse para que la Fiscalía Europea ejerza su competencia; ii) el concepto de «centro» de la actividad de las organizaciones delictivas, ya que la Fiscalía Europea solo puede investigar y ejercer la acción penal en relación con casos de delincuencia organizada si el grupo de delincuencia organizada se dedica a cometer delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión; y iii) las complejas normas que rigen el ejercicio de la competencia de la Fiscalía Europea sobre delitos indisociablemente vinculados[16].

Las partes interesadas también detectaron tensiones estructurales en el régimen de protección de datos de la Fiscalía Europea en virtud del capítulo VIII del Reglamento, que no siempre delimita claramente el ámbito de aplicación de sus disposiciones de protección de datos con respecto al Derecho nacional. Esto significa que no siempre está claro dónde finaliza el Reglamento y dónde comienza la legislación nacional, ni cómo deben interactuar ambos en la práctica.

En cuanto a la coherencia externa, la evaluación concluye que el Reglamento sobre la Fiscalía Europea es, en líneas generales, coherente con las intervenciones pertinentes de la UE,

[15] Para la evaluación detallada de la conformidad de la legislación nacional con el Reglamento de la Fiscalía Europea, véanse los anexos 6 y 7 del estudio de apoyo a la evaluación, ISBN 978-92-68-42141-3, disponible en: https://commission.europa.eu/law/cross-border-cases/judicial-cooperation/networks-and-bodies-supporting-judicial-cooperation/european-public-prosecutors-office-eppo_en?prefLang=es.

[16] Cuando los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión están indisociablemente vinculados a delitos que no afectan a los intereses financieros de la Unión (por ejemplo, la falsificación de documentos), la Fiscalía Europea, de conformidad con el artículo 25, apartado 3, no puede ejercer su competencia si: a) la sanción máxima establecida por la legislación nacional para el delito que afecta a los intereses financieros de la Unión es igual o menos severa que la sanción máxima establecida para el delito indisociablemente vinculado, salvo en caso de que este último delito haya sido un instrumental para cometer el delito que afecta a los intereses financieros de la Unión; o b) existe algún motivo para suponer que el perjuicio causado (o que puede causar) a los intereses financieros de la Unión el delito que afecta a los intereses financieros de la Unión no es mayor que el perjuicio causado (o que puede causarse) a otra víctima.

nacionales e internacionales. Esto es así a pesar de algunas limitaciones en la cooperación con terceros países, que no siempre reconocen a la Fiscalía Europea como autoridad competente a efectos de la cooperación judicial. Uno de los ámbitos examinados en la evaluación de la coherencia externa es la coherencia del Reglamento de la Fiscalía Europea con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, las Directivas sobre derechos procesales y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. No se detectaron problemas de incumplimiento sistemático importantes. Sin embargo, la evaluación señala que las diferencias en las garantías procesales nacionales y las deficiencias en la transposición de las Directivas sobre derechos procesales afectan a la uniformidad de los derechos de defensa en los procesos de la Fiscalía Europea, en particular en lo que respecta a la asistencia jurídica gratuita, el acceso a los expedientes, las prácticas de traducción y las normas de prisión preventiva.

La evaluación señala asimismo que el mandato de la Fiscalía Europea es, en general, coherente con los mandatos de la OLAF, Europol, Eurojust y otros organismos pertinentes de la UE. En conjunto, los marcos de cooperación funcionan bien en líneas generales, aunque siguen existiendo retos, en particular en lo que respecta al intercambio de información, los sistemas de respuesta positiva/negativa y el riesgo de investigaciones paralelas, que son cuestiones incluidas en el ejercicio de reflexión de la próxima revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude[17].

Cooperación con Eurojust

Eurojust apoya a las autoridades fiscales y judiciales nacionales y colabora con ellas para luchar contra una amplia gama de delitos transfronterizos graves y complejos, como los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión. La Fiscalía Europea y Eurojust firmaron un acuerdo de trabajo en febrero de 2021[18] y se permitieron mutuamente el acceso indirecto a la información de sus respectivos SGC sobre la base de un sistema de respuesta positiva/negativa. Sin embargo, la evaluación pone de relieve que el sistema no está automatizado y que el intercambio de datos podría optimizarse[19].

La cooperación entre la Fiscalía Europea y Eurojust tiene lugar principalmente a través de reuniones entre el fiscal general europeo y el presidente de Eurojust y entre los respectivos equipos de enlace, en las que se debaten las posibilidades de reforzar la cooperación y la coordinación institucionales. La Fiscalía Europea también cuenta con el apoyo de las oficinas nacionales de Eurojust.

Esta evaluación, así como la reciente evaluación de Eurojust[20], indican que: i) la cooperación operativa general entre la Fiscalía Europea y Eurojust es sólida y coherente (aunque hasta la fecha los dos organismos solo han cooperado en un número limitado de casos[21]); y ii) existe margen de mejora, por ejemplo en lo que se refiere al mecanismo de respuesta positiva/negativa.

Cooperación con la OLAF

[17] Libro Blanco para la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude, pp. 8-12.
[18] Este y todos los demás acuerdos de trabajo y acuerdos mencionados en el presente informe están disponibles en el sitio web de la Fiscalía Europea (https://www.eppo.europa.eu/documents_en?prefLang=es).
[19] La Fiscalía Europea presentó ocho nombres para su cotejo con Eurojust en 2024, mientras que Eurojust no ha enviado ninguna solicitud a la Fiscalía Europea en el mismo plazo.
[20] Evaluación de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal, SWD(2025) 182 final.
[21] En 2022, Eurojust apoyó 14 casos relacionados con la Fiscalía Europea, 26 casos en 2023 y 25 casos en 2024. Los dos organismos han aplicado acuerdos sobre el flujo de trabajo de los casos de la Fiscalía Europea que debe tramitar Eurojust y la participación de la Fiscalía Europea en equipos conjuntos de investigación apoyados por Eurojust.

Tanto la Fiscalía Europea como la OLAF se han encargado de proteger los intereses financieros de la UE mediante la investigación de las conductas que afectan a dichos intereses. La misión principal de la OLAF es llevar a cabo investigaciones administrativas dirigidas a luchar contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses de la UE, así como investigar casos de conducta indebida grave del personal de la UE y los miembros de las instituciones de la UE, mientras que la Fiscalía Europea es responsable de investigar, ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio en relación con los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión.

De conformidad con el artículo 101 del Reglamento sobre la Fiscalía Europea, la relación entre la Fiscalía Europea y la OLAF debe tener por objeto, en particular, garantizar la utilización de todos los medios disponibles para la protección de los intereses financieros de la Unión mediante la complementariedad y el apoyo de la OLAF a la Fiscalía Europea, sobre la base del principio de no duplicación, salvo en circunstancias específicas determinadas en los instrumentos jurídicos pertinentes en las que ambos organismos puedan investigar los mismos hechos. Cuando la OLAF lleva a cabo investigaciones complementarias, la Fiscalía Europea y la OLAF pueden investigar los mismos hechos simultáneamente desde dos puntos de vista diferentes, sobre la base del principio de no duplicación[22], con el objetivo de que la OLAF recopile información pertinente para: i) la adopción de medidas cautelares; o ii) la adopción de medidas financieras, disciplinarias o administrativas. Además, en algunos casos, la Fiscalía Europea ha solicitado apoyo a la OLAF durante sus propias investigaciones. Como han señalado las partes interesadas de la OLAF, este apoyo de la OLAF es especialmente valioso en proyectos financieros o estructurales complejos, en los que la experiencia administrativa de la OLAF resulta esencial. Entre 2021 y 2024, la OLAF llevó a cabo investigaciones administrativas complementarias en 84 casos y actividades de apoyo en 22 casos. Esto representa una pequeña proporción del número total de investigaciones abiertas tanto por la Fiscalía Europea como por la OLAF[23].

La cooperación entre la Fiscalía Europea y la OLAF, que también está regulada en el acuerdo de trabajo firmado en julio de 2021, exige que ambos organismos intercambien información, en particular a través del sistema de respuesta positiva/negativa, que actualmente no es óptimo, ya que no está automatizado.

Aunque los mandatos de la Fiscalía Europea y de la OLAF son claros[24], esta evaluación concluye que el marco jurídico general para la cooperación entre ambas oficinas sigue siendo complejo. Las autoridades nacionales están obligadas a informar a la Fiscalía Europea de cualquier conducta delictiva sobre la que la Fiscalía pueda ejercer su competencia. Las instituciones, órganos y organismos de la UE están obligados a informar tanto a la Fiscalía Europea como a la OLAF. Las autoridades nacionales también pueden informar voluntariamente a la OLAF, y las partes privadas pueden informar a la Fiscalía Europea o a la OLAF. Esto puede crear una carga administrativa para la Fiscalía Europea y la OLAF, ya que,

[22] DO L 248 de 18.9.2013, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2013/883/oj, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2016/2030 (DO L 317 de 23.11.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2016/2030/oj) y Reglamento (UE, Euratom) 2020/2223 (DO L 437 de 28.12.2020, p. 49, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2223/oj).

[23] Por ejemplo, en 2024, la Fiscalía Europea inició 1 504 investigaciones, frente a las 5 actividades de apoyo y las 21 investigaciones complementarias llevadas a cabo por la OLAF en el mismo año.

[24] El Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) llegó a la misma conclusión en su Informe Especial 26/2025, «Organismos de la UE que luchan contra el fraude. Los mandatos son claros, pero el intercambio de información y la supervisión de la Comisión siguen siendo insuficientes» («el Informe Especial 26/2025 del TCE»). El informe está disponible en el siguiente enlace: https://www.eca.europa.eu/es/publications?ref=SR-2025-26.

en muchos casos, ambas oficinas tienen que evaluar la información recibida, lo que puede dar lugar a duplicaciones en la presentación de informes y las investigaciones.

Cuando la OLAF detecta presuntos delitos, está obligada a presentar un formulario de denuncia ante la Fiscalía Europea. La OLAF es la mayor fuente de remisiones de casos a la Fiscalía Europea entre las instituciones, órganos y organismos de la UE, por lo que su papel es fundamental para garantizar una notificación efectiva a la Fiscalía Europea, ya sea mediante el envío de formularios de denuncia ante la Fiscalía Europea o mediante la evaluación y remisión de informes procedentes de otras instituciones, órganos y organismos a la Fiscalía Europea[25]. Sin embargo, dado que la Fiscalía Europea recibe más informes de otras fuentes, como las autoridades nacionales y los sectores privados, la Fiscalía Europea considera que el número de formularios de denuncia enviados por la OLAF (así como por otras instituciones, órganos y organismos) no es suficiente.

De conformidad con el artículo 101, apartado 4, del Reglamento sobre la Fiscalía Europea, la Fiscalía Europea «podrá» facilitar a la OLAF información si decide no llevar a cabo una investigación o ha archivado un caso. El Informe Especial 26/2025 del Tribunal de Cuentas Europeo constató que dicha información de la Fiscalía Europea a la OLAF es limitada, lo que puede reducir el potencial de seguimiento administrativo[26].

Cooperación con Europol

Europol apoya a las autoridades policiales en la prevención y la lucha contra la delincuencia grave, en particular los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión, y el terrorismo. En enero de 2021, la Fiscalía Europea y Europol celebraron un acuerdo de trabajo, al que siguió un acuerdo sobre el intercambio y la protección de la información clasificada y un memorando de entendimiento sobre comunicación segura (ambos firmados en noviembre de 2021).

En general, la evaluación concluye que la cooperación entre Europol y la Fiscalía Europea es buena y está claramente definida, que se respetan los mandatos de ambos organismos y que las disposiciones del acuerdo de trabajo se aplican correctamente[27].

La Fiscalía Europea y Europol han creado el Comité Director de la Fiscalía Europea y Europol, que se reúne una o dos veces al año y decide las prioridades estratégicas. La Fiscalía Europea tiene acceso indirecto a los datos de Europol en relación con los delitos incluidos en su mandato a través de un sistema de respuesta positiva/negativa, que la evaluación no considera actualizado ni eficiente. Como seguimiento de las búsquedas y las respuestas positivas encontradas, Europol comparte datos a través de su Aplicación de la Red de Intercambio Seguro de Información (SIENA), a la que la Fiscalía Europea se adhirió en 2022. SIENA está diseñada para permitir el intercambio de información e inteligencia operativas y estratégicas relacionadas con la delincuencia entre los Estados miembros, Europol y sus socios.

Las partes interesadas señalaron que la propiedad de los datos de Europol corresponde a los Estados miembros. Esto puede ocasionar retrasos en el acceso de la Fiscalía Europea, ya que Europol debe solicitar el consentimiento de los Estados miembros antes de compartir estos

[25] El considerando 51 del Reglamento sobre la Fiscalía Europea establece que, para cumplir la obligación de informar a la Fiscalía Europea cuando existan sospechas de que se ha cometido un delito que afecta a los intereses financieros de la Unión, las instituciones, órganos y organismos de la Unión deben dotarse de mecanismos eficaces para efectuar una evaluación preliminar de las denuncias que les lleguen y pueden recurrir a los servicios de la OLAF.

[26] El Informe Especial 26/2025 del TCE, pp. 27-28.

[27] Entre 2022 y 2024, el número de solicitudes para las que Europol prestó apoyo a la Fiscalía Europea aumentó de 28 a 83 (158 en total en todo el período). Por otra parte, Europol presentó un total de 12 formularios de denuncia ante la Fiscalía Europea durante el mismo período.

datos. Las partes interesadas de Europol destacaron el hecho de que cualquier dato que reciba la Fiscalía Europea y que no sea pertinente para ella, pero que pueda ser útil para Europol, debe compartirse con esta última.

Cooperación con la Comisión Europea

En 2021, la Fiscalía Europea y la Comisión firmaron un acuerdo de cooperación, que se revisó en 2024. El principal objetivo de la revisión era mejorar las notificaciones de la Fiscalía Europea a la Comisión, a fin de que esta última pudiera adoptar medidas cautelares y correctoras. Como parte de las modificaciones, también se concedió a la Fiscalía Europea acceso directo a varias bases de datos, y se introdujeron nuevas plantillas de notificación, así como la conexión EPPOBox, que es una herramienta específica y segura para intercambiar información relacionada con los casos.

Las observaciones de las partes interesadas sobre esas modificaciones son generalmente positivas, ya que permiten intercambios de información más directos entre los servicios pertinentes de la Comisión y la Fiscalía Europea, en lugar de comunicarse a través de la OLAF. En 2025, la Fiscalía Europea notificó a la Comisión acusaciones y procedimientos penales simplificados por un importe de: i) 171,3 millones EUR de daños estimados relacionados con el fraude en los gastos; y ii) 1 190 millones EUR de daños estimados relacionados con el fraude en los ingresos. Sin embargo, no se pudo determinar el número exacto de notificaciones recibidas por la Comisión. Existe un proceso en curso tanto para perfeccionar los procedimientos de notificación como para mejorar la eficacia de las notificaciones de la Fiscalía Europea a efectos del seguimiento de la Comisión.

En general, las direcciones generales (DG) de la Comisión responsables de la gestión de los fondos de la UE se han referido a la Fiscalía Europea como un elemento que marca un antes y un después por su capacidad para conectar patrones de fraude transfronterizo que eran difíciles de abordar utilizando enfoques puramente nacionales. Algunas direcciones generales señalaron la reticencia de la Fiscalía Europea a compartir información con la Comisión debido a cuestiones de confidencialidad relacionadas con investigaciones penales en curso, aunque también informaron de que se habían adoptado medidas durante el período de evaluación para mejorar el intercambio de información.

Cooperación con Estados miembros no participantes en la Fiscalía Europea y terceros países

La evaluación señala que la Fiscalía Europea se ha comprometido a garantizar una estrecha cooperación con los Estados miembros no participantes en la Fiscalía Europea y terceros países, lo que es crucial para investigar y ejercer la acción penal en relación con los casos transfronterizos y recuperar activos.

El número de Estados miembros no participantes en la Fiscalía Europea se ha reducido durante el período de evaluación, ya que Polonia y Suecia se adhirieron a la Fiscalía Europea en 2024. Hungría se adhirió a la Fiscalía Europea en 2026. La Fiscalía Europea firmó un acuerdo de trabajo con la Fiscalía General de Hungría en 2021 y con el Ministerio de Justicia danés en 2023. En 2023 se inició formalmente la cooperación con Irlanda, aunque hasta la fecha no se ha firmado ningún acuerdo de trabajo. En 2025, Dinamarca participó en 14 casos de la Fiscalía Europea, Irlanda en 18 y Hungría en 175. En general, la evaluación concluye que la cooperación con las autoridades competentes de los Estados miembros no participantes en la Fiscalía Europea funciona bien, aunque las partes interesadas señalaron algunas lagunas en la comunicación y los canales de intercambio de información.

La cooperación con las autoridades competentes de terceros países también mejoró durante el período de evaluación. A finales de 2025, la Fiscalía Europea había firmado acuerdos de trabajo con las fiscalías de diecisiete terceros países (siete de los cuales son países candidatos a la

adhesión a la UE) y con las estructuras de lucha contra la corrupción de cuatro terceros países, además de tres memorandos de entendimiento. El número de casos activos de la Fiscalía Europea relacionados con terceros países ha aumentado significativamente desde la creación de la Fiscalía Europea en 2021. A finales de 2022, había terceros países implicados en 61 casos de la Fiscalía Europea; a finales de 2025, este número ascendía a 193.

La evaluación concluye que, en algunos casos, la Fiscalía Europea se enfrentó a dificultades para ser reconocida por terceros países como autoridad competente a efectos de la cooperación judicial en materia penal. A falta de acuerdos a escala de la UE sobre cooperación entre la Fiscalía Europea y las autoridades de terceros países, la Fiscalía Europea se basa en los acuerdos internacionales vigentes en materia de asistencia judicial mutua en los que la UE o los Estados miembros son partes. Sin embargo, estos acuerdos regulan la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados y no abarcan la cooperación con un organismo de la UE como la Fiscalía Europea. Por lo tanto, algunos terceros países no siempre pudieron reconocer a la Fiscalía Europea como autoridad competente de la misma manera que habrían reconocido a una fiscalía nacional.

3.4. Valor añadido

La evaluación concluye que la Fiscalía Europea aporta **un importante valor añadido de la UE** en comparación con lo que los Estados miembros podrían haber logrado actuando por sí solos, al tiempo que reconoce que la falta de datos precisos sobre la medida en que los delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión se investigaron y enjuiciaron ante la Fiscalía Europea significa que no es posible cuantificar exactamente los beneficios y los resultados. No obstante, la eficacia de la Fiscalía Europea a la hora de reforzar la protección del presupuesto de la UE ya demuestra su valor añadido. La estructura híbrida de la Fiscalía Europea, que combina una oficina central con fiscales europeos delegados en los Estados miembros, permite una acción operativa transfronteriza, al tiempo que preserva los conocimientos jurídicos nacionales.

Antes de la puesta en marcha de la Fiscalía Europea, las autoridades nacionales y los organismos existentes de la UE se enfrentaban a limitaciones estructurales a la hora de investigar y ejercer la acción penal en relación con el fraude transfronterizo complejo, en particular el fraude en materia de IVA a gran escala y la actividad delictiva organizada. Las partes interesadas hicieron hincapié en la «visión global» de que dispone la Fiscalía Europea, que le permite detectar las redes delictivas más amplias que están detrás de tales delitos. La estructura integrada de la Fiscalía Europea permite ahora detectar las conexiones entre casos, personas y empresas situados en distintos países de una manera que antes no era posible.

La Fiscalía Europea **ha mejorado significativamente la rapidez y la eficacia de las investigaciones transfronterizas**. El sistema mediante el que los fiscales europeos delegados asignan directamente medidas de investigación a sus homólogos ha demostrado ser sustancialmente más rápido y eficiente que los mecanismos tradicionales de asistencia judicial o reconocimiento mutuo. La evaluación señala que los instrumentos operativos, como las jornadas de intervención coordinada, crearon un gran valor añadido: i) permitir registros, detenciones e inmovilización de activos simultáneos en varios Estados miembros; y ii) reducir los riesgos de destrucción de pruebas, desaparición de activos o huida de sospechosos. Por lo tanto, la Fiscalía Europea permite ahora una investigación y un ejercicio de la acción penal más efectivos de los casos complejos que afectan a los intereses financieros de la Unión en comparación con lo que los Estados miembros podían lograr anteriormente por sí solos.

Además, la evaluación concluye que las autoridades judiciales nacionales también se han beneficiado de la creación de la Fiscalía Europea y de iniciativas de formación específicas, como la Academia de la Fiscalía Europea.

3.5. Pertinencia

La evaluación muestra que la Fiscalía Europea se ha **adaptado en gran medida a la evolución de las necesidades, por lo que sigue siendo pertinente en un entorno cambiante**, aunque persisten algunas deficiencias. Como se esperaba, con el tiempo la Fiscalía Europea ha establecido un sistema efectivo de investigación y ejercicio de la acción penal a escala de la UE capaz de tramitar casos transfronterizos complejos, en particular casos de fraude en materia de IVA a gran escala, y abordar al mismo tiempo problemas persistentes de aplicación nacional fragmentada, escasa apropiación de los casos y conflictos jurisdiccionales. La necesidad de una estructura de fiscalía centralizada de la UE se ha acentuado aún más debido a la creciente escala, sofisticación y digitalización de la delincuencia financiera organizada. La carga de trabajo, las investigaciones y los juicios de la Fiscalía Europea han aumentado sustancialmente desde su creación, lo que demuestra tanto la demanda como la pertinencia operativa de la Oficina. Los complejos mecanismos de fraude transfronterizo (como el fraude del IVA en cascada, el fraude en materia de comercio electrónico y el uso de sociedades fantasma) y la participación de grupos de delincuencia organizada transfronteriza requieren cada vez más investigaciones coordinadas a escala de la UE, conocimientos especializados y mecanismos de dirección centrales que las autoridades nacionales por sí solas no pueden proporcionar.

Sin embargo, la eficacia y el valor añadido de la Fiscalía Europea dependen en gran medida del apoyo constante de los Estados miembros. También depende de la correcta aplicación del Reglamento por parte de los Estados miembros y, en su caso, de todas las instituciones, órganos y organismos de la UE, así como de la cooperación con otras instituciones, órganos y organismos, Estados miembros no participantes en la Fiscalía Europea y terceros países. En otras palabras, la evaluación concluye que la Fiscalía Europea no es capaz de superar por sí sola algunas deficiencias del sistema.

La evaluación destaca además que las tendencias delictivas están evolucionando rápidamente a través de la digitalización, las comunicaciones cifradas, la IA y los criptoactivos, lo que exige que la Fiscalía Europea siga desarrollando capacidades tecnológicas y analíticas avanzadas. Por lo tanto, la Fiscalía Europea debe adaptar sus investigaciones a las tendencias actuales de la delincuencia organizada, transfronteriza y digital. A este respecto, un tema recurrente en las respuestas abiertas a la encuesta realizada en el marco de esta evaluación se refería a la posible necesidad de estudiar la ampliación del mandato de la Fiscalía Europea a ámbitos como los delitos que afectan a la tributación directa, los incumplimientos de las sanciones, el fraude en materia de impuestos especiales, la ciberdelincuencia y las infracciones aduaneras en general.

La evaluación también considera que el marco de cooperación internacional de la Fiscalía Europea puede resultar insuficiente con el tiempo. Los acuerdos de trabajo y los memorandos de entendimiento existentes con terceros países son útiles, pero no vinculantes, y las partes interesadas consideran cada vez más necesario celebrar acuerdos más formales y jurídicamente vinculantes a medida que la actividad delictiva transfronteriza se expande a escala mundial.

Por último, la Fiscalía Europea es especialmente pertinente en el contexto más amplio del aumento del gasto de la UE en el próximo marco financiero plurianual y la necesidad de seguir garantizando una protección sólida y efectiva del presupuesto de la UE.

4. Conclusión

La Fiscalía Europea ha establecido un sólido sistema de investigación y ejercicio de la acción penal de la UE que funciona correctamente, que contribuye a mejorar significativamente el panorama nacional, anteriormente fragmentado. Sus mayores logros se basan en la capacidad institucional que ha generado, las investigaciones transfronterizas coordinadas que ha permitido y el desarrollo de capacidades operativas que no existían anteriormente. Por lo tanto, su valor

añadido de la UE es evidente, en todos los casos, pero especialmente en los ámbitos de la coordinación y ejecución transfronterizas. Su pertinencia sigue siendo elevada y su diseño global es, en general, coherente.

Al mismo tiempo, la Fiscalía Europea sigue siendo un organismo relativamente joven, que opera en un ámbito en el que los procesos penales son complejos y a menudo largos. Por lo tanto, el pleno impacto de la Fiscalía Europea aún no se puede medir de manera precisa y cuantificable. Aunque el rendimiento institucional y operativo está bien demostrado, se necesitarán más tiempo y datos más maduros para evaluar de forma eficaz los resultados en términos de efectos, como condenas firmes, recuperaciones financieras confirmadas y efectos disuasorios. Además, la Fiscalía Europea ha evolucionado bajo presiones operativas que se apartaban significativamente de las hipótesis en las que se basaba el diseño legislativo original, en particular en relación con la carga de trabajo y la demanda de recursos. El sistema también funciona con limitaciones, como ambigüedades jurídicas y variabilidad de los marcos jurídicos y procedimentales nacionales, que pueden afectar a la coherencia y la eficiencia de las actividades de la Fiscalía Europea.

En la evaluación también se determinan **ámbitos susceptibles de mejora**. Entre ellos, cabe citar los siguientes: i) reforzar la base empírica sobre los efectos, los resultados judiciales y las recuperaciones; ii) reducir las divergencias en la aplicación nacional; iii) mejorar las garantías procesales de los sospechosos y acusados; iv) racionalizar las normas de protección de datos de la Fiscalía Europea; y v) mejorar la cooperación y el intercambio de información con los agentes pertinentes y las autoridades de terceros países. La atención continua a las herramientas operativas, los recursos y los marcos jurídicos será importante para seguir el ritmo de formas de fraude cada vez más complejas y digitales.

Estas conclusiones se incorporarán a un ejercicio de reflexión más amplio en el contexto de la revisión en curso de la arquitectura de lucha contra el fraude de la Unión.